

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTES:	JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA Y OTROS
EJECUTADOS:	ROGELIO FRANCO VALENCIA Y OTROS
RADICADO:	17013311200120200004700
FECHA:	28 DE MAYO DE 2021

Del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este vecindario, se recepcionó el Oficio Nro. 547 fechado el 25 de mayo de 2021, en virtud del cual se informa que dentro del proceso con radicado 170134089002-2021-00005-00, donde es demandante DIANA MARÍA FRANCO FRANCO y demandados LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO FRANCO LÓPEZ, LUZ ADRIANA LÓPEZ MURILLO en representación del menor LEANDRO FRANCO LÓPEZ, por auto emitido el 24 de mayo del 2021, se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, al interior del proceso EJECUTIVO, que se adelanta en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD radicado bajo el No. 170133112001-2020-00047-00, instaurado por el señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA y OTROS en contra de LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO FRANCO LÓPEZ, LEANDRO FRANCO LÓPEZ como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO FRANCO FRANCO.

Al examinar el expediente digital se advierte que en el adjunto 117 existe auto datado el 07 de abril de 2021, en virtud del cual se tuvo por embargado el remante o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este asunto para el proceso con radicado **N°.170134089002-2020-00126-00**, donde figura como acreedor el **BANCO DAVIVIENDA S.A** y ejecutados **LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO FRANCO LÓPEZ, LEANDRO FRANCO LÓPEZ** como **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO FRANCO FRANCO**, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta población.

El artículo 466 de la Codificación General del Proceso, titulado **“Persecución de bienes embargados en otro proceso”**, permite tener por embargados los remanentes o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

La norma aludida trae una cortapisa que impide dar cumplimiento a la solicitud que se analiza, y esta consiste en que cuando existe otro embargo anterior no se puede tener por embargados los remantes. (Tercer inciso).

Como lo indicamos en párrafos precedentes, en este proceso ya se encuentra embargado el remanente y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, siendo infructuoso cristalizar la medida cautelar que se analiza, y así se comunicará, a través de oficio al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bccd730d741bf6a4c02a7ade805cbab9db5fcdfa6944562e4bbc87
93c3e602c**

Documento generado en 28/05/2021 11:09:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**